



**CIRCULAR INTERPRETATIVA No. 027**

**DE:** EL SECRETARIO DE PLANEACIÓN MUNICIPAL

**PARA:** CURADURÍAS URBANAS DE VILLAVICENCIO

**ASUNTO:** DEROGAR LA CIRCULAR INTERPRETATIVA No. 26 Y EMITIR CONCEPTO SOBRE LA APLICABILIDAD DE LAS TABLAS 23, 24 Y 25 DEL ARTÍCULO 240 DEL ACUERDO 287 DE 2015.

**I. FACULTAD DE INTERPRETACIÓN NORMATIVA**

La Ley 388 de 1997 en su artículo 102 dispuso:

*“Artículo 102º.- Interpretación de las normas. En el ejercicio de sus funciones, los curadores urbanos verificarán la concordancia de los proyectos de parcelación, urbanización, construcción y demás sometidos al trámite de licencias con las normas urbanísticas vigentes. En los casos de ausencias de normas exactamente aplicables a una situación o de contradicciones en la normativa urbanística, la facultad de interpretación corresponderá a las autoridades de planeación, las cuales emitirán sus conceptos mediante circulares que tendrán el carácter de doctrina para la interpretación de casos similares.”*

De la misma forma el artículo 2.2.6.6.1.4 del Decreto 1077 de 2015, acogió lo anterior al consagrar:

*“Artículo 2.2.6.6.1.4 Interpretación de las normas. En el ejercicio de sus funciones, los curadores urbanos verificarán la concordancia de los proyectos de subdivisión, parcelación, urbanización, construcción y demás sometidos al trámite de licencias con las normas urbanísticas vigentes. Solamente en los casos de ausencia de normas exactamente aplicables a una situación o de contradicciones en la normativa urbanística, la facultad de interpretación corresponderá a las autoridades de planeación del municipio o distrito, las cuales emitirán sus conceptos mediante circulares que tendrán el carácter de doctrina para la interpretación de casos similares, de conformidad con el artículo 102 de la Ley 388 de 1997.*

*Existe vacío normativo cuando no hay una disposición exactamente aplicable y contradicción cuando hay dos o más disposiciones que regulan un mismo tema que son incompatibles entre sí. En todo caso mediante estas circulares no se pueden ajustar o modificar las normas urbanísticas del Plan de Ordenamiento Territorial ni de los instrumentos que lo desarrollen y complementen.*

*La interpretación que realice la autoridad de planeación, en tanto se utilice para la expedición de licencias urbanísticas, tiene carácter vinculante y será de obligatorio cumplimiento, con el fin de darle seguridad a dicho trámite.”*

De lo anterior se desprende que de ser necesario conforme a las normas anteriormente descritas, la Secretaría de Planeación Municipal de Villavicencio cuenta con la facultad de interpretación normativa en el marco de la expedición de licencias solicitadas ante las Curadurías Urbanas de Villavicencio.

**II. SITUACIÓN PARTICULAR**

En reunión sostenida en conjunto con los curadores urbanos de la ciudad de Villavicencio y la Secretaría de Planeación Municipal, se evidenció que la información contenida en la Circular Interpretativa No. 14 del 15



**CIRCULAR INTERPRETATIVA No. 027**

de diciembre de 2017 y la Circular Interpretativa No. 20 del 29 de marzo de 2019 contienen criterios interpretativos disímiles apegados a la normatividad vigente frente a la aplicación de las tablas 23, 24 y 25 del artículo 240 del Acuerdo 287 de 2015.

Dada la circunstancia expuesta en el apartado anterior, la Secretaría de Planeación Municipal expidió la Circular Interpretativa No. 026 el día 23 de octubre de 2019 con la cual se aclaró lo conceptuado mediante las circulares No.14 del 15 de diciembre de 2017 y No. 20 del 29 de marzo de 2019. En la Circular Interpretativa 026 del 23 de octubre del 2019, se emite concepto exclusivamente a la aplicación de las tablas de intensidades de usos de las áreas de actividad del suelo urbano reglamentadas en el artículo 240 del Acuerdo 287 de 2015, los demás conceptos de las circulares No.14 del 15 de diciembre de 2017 y No. 20 del 29 de marzo de 2019 quedaron incólumes.

Por lo anterior, y teniendo en cuenta la situación particular que motivó la interpretación de la circular No. 026, se hace necesario derogar la misma y mediante nueva Circular Interpretativa emitir concepto puntual y detallado sobre la interpretación de la aplicabilidad de las tablas 23, 24 y 25 del artículo 240 del Acuerdo 287 de 2015.

**III. CONCEPTO.**

- Las intensidades de usos de que tratan las tablas 23, 24 y 25 del artículo 240 del Acuerdo 287 de 2015, aplican únicamente para los predios localizados en tratamiento de desarrollo cuya ejecución deba efectuarse mediante la actuación urbanística de planes parciales y/o licencias de urbanización.

**IV. VIGENCIA.**

La presente circular rige a partir de la expedición y estará sujeta a la vigencia del Acuerdo 287 de 2015.

Dado en Villavicencio, el 28 de noviembre de 2019.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Dr. NELSON RODRÍGUEZ ORTÍZ**  
Secretario de Planeación Municipal

NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	FIRMA
Revisó: Abg. Mónica Liliana Avellaneda Barreto	Directora de Ordenamiento Territorial	
Revisó: Abg. Héctor Andrés Alonso Ramírez	Contratista D.O.T	
Elaboró: Arq. Lizeth Alejandra Avila Avila	Contratista D.O.T	